

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1987.

Vista la petición formulada por la Subsecretaría de Administración a fs.3 y

Considerando:

1°) Que por proveído de fecha 5 de junio / ppdo., notificado a la Subsecretaría de Administración y a todos los tribunales, se establecía que no procedería el pago de horas extras, sin previa autorización de esta Corte.

2°) Que sin embargo se autorizó a esa dependencia a liquidar de legítimo abono las horas extras trabajadas por el personal desde el 26 de mayo hasta el 26 de junio ppdo. -Res. 619/87-.

3°) Que también por resolución n°589/87 del 13 de agosto ppdo. se autorizó a realizar horas extras desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 1987.

4°) Que el pago que ahora se solicita correspondiente al mes de julio, no es procedente por no haberse cumplido con los requisitos señalados en el punto 1°.

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Regístrese, hágase saber y archívese.

JOSÉ SEVERO CABALLERO

CARLOS E. FAY

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

JORGE ANTONIO BACQUE

ENRIQUE G. ...